

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2023 - Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia"



DECRETO N° **8539** -ISPTyV.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUN 2023

EXPT. N° 200-28-2022 y
600-1066-21

VISTO:

El expediente N° 200-28-22 Caratulado: SONIA ESTELA ALFARO ABOGADA REPRESENTANTE DE LORENZO ASUNCIÓN SOSA I/ RECURSO JERÁRQUICO POR DENEGATORIA TACITA DEL JERÁRQUICO ANTE EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 22- DE AGUA POTABLE DE JUJUY S.E. y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de enero de 2022, la Dra. Sonia Estela Alfaro en representación del Sr. Lorenzo Asunción Sosa DNI N° 11.628.946 interpuso Recurso Jerárquico por denegatoria tácita en contra de la Resolución N° 22/21 emitida por el Directorio de Agua Potable de Jujuy S.E., mediante el cual se rechaza el reclamo interpuesto por el Sr. Lorenzo Asunción Sosa acerca de los pagos de la indemnización prevista en Artículo 212º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, se solicita se revoque por contrario imperio los términos de la Resolución emitida por la Empresa Agua Potable S.E., por resultar arbitraria, injustificada y discriminatoria.

Que, habiéndose realizando dictamen por parte de la Asesoría Legal del Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, en donde se señala que conforme lo dispone el Artículo 135º, 2º párrafo de la Ley de Procedimientos Administrativos debe rechazarse el Recurso Jerárquico por denegatoria tácita, al no estar normada la posibilidad de su interposición, puesto que la denegatoria tácita solo se presume estando pendiente de resolución un Recurso de Revocatoria y tampoco prevalece el principio de informalismo a favor del administrado, ya que el recurrente se precipita al iniciar esta instancia recursiva, sin que se haya resuelto aún el Recurso Jerárquico pendiente de resolución en el referido Ministerio.

Que, idéntico criterio sostiene la Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, al señalar que debe rechazarse el Recurso Jerárquico por denegatoria tácita por resultar inadmisibles de conformidad con las previsiones del Artículo 139º



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2023 - Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia"

...2.-CORRESPONDE A DECRETO N° **8539** - ISPTyV-

de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiéndose dejar constancia de que dicho pronunciamiento no significa reabrir plazos y/o instancias fenecidas, sino solamente dar cumplimiento a la obligación de pronunciarse que tiene la Administración Pública de acuerdo con lo establecido por el artículo 33º de la Constitución Provincial.

Que, el Coordinador de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, así como el Fiscal de Estado han compartido el dictamen elaborado por Asesoría Legal de dicho Organismo

Por ello, y en uso de facultades que son propias;

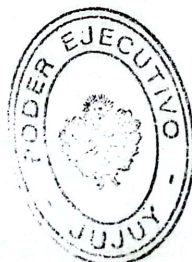
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar por inadmisibles el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Sonia Estela Alfaro en representación del Sr. Lorenzo Asunción Sosa DNI N° 11.628.946 en contra de la Resolución N° 22/21 del Directorio de la Empresa Agua Potable de Jujuy S. E., de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2º.- El dictado del presente acto administrativo no importa rehabilitar la instancia administrativa y/o plazos vencidos, ni avocamiento al planteo, sino dar respuesta a la petición de conformidad a lo establecido en el Artículo 33º de la Constitución de la Provincia.

ARTICULO 3º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, Notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a la Empresa Agua Potable de Jujuy S.E., Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Viviendas y Secretaria General de la Gobernación, a sus efectos. -


ING. CARLOS GERARDO SAINIC
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA




C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR